



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

7.5.2012

B7-2012/0000

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras las declaraciones de la Vicepresidenta de la Comisión Europea / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, del Consejo y de la Comisión

presentada de conformidad con el artículo 110, apartado 2, del Reglamento

sobre las negociaciones para el Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) en el marco de las Naciones Unidas
(2012/0000(RSP))

Anneli Jäätteenmäki

en nombre de la Comisión de Asuntos Exteriores

RE\900863ES.doc

PE488.028v01-00

ES

Unida en la diversidad

ES

B7-2012/0000

Resolución del Parlamento Europeo sobre las negociaciones para el Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) en el marco de las Naciones Unidas (2012/0000(RSP))

El Parlamento Europeo,

- Vista la Conferencia de las Naciones Unidas que tendrá lugar en Nueva York entre los días 2 y 27 de julio de 2012 para negociar un Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA),
- Vistas la Decisión 2010/336/PESC del Consejo, de 14 de junio de 2010, y las anteriores decisiones del Consejo relativas a las actividades de la UE en apoyo del Tratado sobre el Comercio de Armas¹,
- Vista la Posición Común 2008/944/PESC por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares²,
- Vista su Resolución, de 21 de junio de 2007, sobre un Tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, la exportación y la transferencia de armas convencionales³,
- Vista la respuesta de la UE a la solicitud del Secretario General de las Naciones Unidas de observaciones sobre los elementos de un Tratado sobre el Comercio de Armas,
- Vista la Campaña Armas Bajo Control de la sociedad civil mundial,
- Visto el artículo 34 del Tratado de Lisboa,
- Visto el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que no existe un tratado internacional jurídicamente vinculante sobre la reglamentación de las transferencias de armas convencionales;
- B. Considerando que el TCA que se negociará en 2012 debe incluir disposiciones claras y vinculantes acordes con las normas internacionales más exigentes, y también con el Derecho humanitario internacional;
- C. Considerando que un enfoque unificado, coherente y consistente por parte de la UE es esencial para que este Tratado pueda ser adoptado y eficazmente aplicado a escala mundial;
- D. Considerando que el TCA debe reforzar la obligación de rendición de cuentas, y que su aplicación debe ser abierta y transparente;

Transparencia y rendición de cuentas como clave para un Tratado sobre el Comercio de

¹ DO L 152 de 18.6.2010, pp. 14-20.

² DO L 335 de 13.12.2008, pp. 99-103.

³ Textos Aprobados, P6_TA(2007)0282.

Armas sólido

1. Observa que el valor de las exportaciones mundiales ha continuado creciendo, pese a la crisis económica y financiera, y que los Estados miembros de la UE representan de forma constante cerca del 30 % de todas las exportaciones y se encuentran entre los principales productores y exportadores del mundo¹; subraya, por consiguiente, que la UE tiene la responsabilidad pero también un interés en desarrollar y contribuir a un comercio de armas reglamentado y más transparente a escala mundial;
2. Reconoce la contribución de la industria armamentística a la creación de empleo y al crecimiento económico; opina, no obstante, que la falta de reglamentación y de transparencia conduce a un comercio de armas irresponsable, ha causado sufrimientos humanos innecesarios y ha alimentado conflictos armados, la inestabilidad, los ataques terroristas y la corrupción, y ha menoscabado, asimismo, la buena gobernanza y el desarrollo socioeconómico, provocando violaciones del Estado de Derecho, de los derechos humanos y del Derecho humanitario internacional;
3. Pide, por consiguiente, que las negociaciones previstas para julio de 2012 sobre un Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas representen un avance histórico, gracias a una mayor transparencia y responsabilidad, estableciendo las normas internacionales más exigentes y los criterios para evaluar las decisiones sobre la transferencia, la importación y la exportación de armas convencionales;
4. Pide a la comunidad internacional que demuestre su compromiso de reglamentar el comercio internacional de armas haciendo pleno uso del Reglamento para acordar un texto exhaustivo que cubra todas las cuestiones principales necesarias para un Tratado sólido durante la Conferencia de julio de 2012;
5. Pide una negociación rápida y la adopción y entrada en vigor urgentes de un Tratado mundial y exhaustivo de las Naciones Unidas sobre el Comercio de Armas;

Ámbito de aplicación

6. Opina que un tratado eficaz debe cubrir un amplio espectro de actividades en el comercio de armas convencionales, incluidas la importación, la exportación, la transferencia (incluidos el tránsito y el trasbordo), la fabricación bajo licencia extranjera, la gestión de las existencias de armas y todos los servicios relacionados, incluidos el corretaje, el transporte y la financiación;
7. Opina que un tratado eficaz debe cubrir todos los aspectos del comercio de armas convencionales, incluidas las transferencias entre los Estados, las transferencias entre los Estados y los usuarios finales privados, las ventas comerciales, los alquileres, los préstamos, los regalos o las ayudas a cualquier otro tipo de transferencia;
8. Considera que un tratado eficaz debe abarcar igualmente el abanico más amplio de armas convencionales, incluidas las armas ligeras y de pequeño calibre y las municiones, los

¹ Cifras procedentes de SIPRI Trend Indicator Values (en dólares USA a precios constantes de 1990) y accesibles en: http://www.sipri.org/databases/armstransfers/background/explanations2_default

componentes y las tecnologías asociadas con su uso, fabricación o mantenimiento ya sea para fines militares o para otros fines de seguridad o de mantenimiento del orden;

Criterios y normas internacionales

9. Opina que el éxito a largo plazo del TCA depende de que se adopten normas irreprochables;
10. Pide que el TCA recuerde a los Estados Partes que todas las decisiones en materia de importación, exportación o transferencia de armas deben respetar plenamente sus compromisos internacionales vigentes, en particular en lo que respecta al Derecho internacional en materia de derechos humanos y al Derecho humanitario internacional y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, incluidas las sanciones y los embargos de armas impuestos por las organizaciones regionales y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
11. Insta a los Estados miembros de las Naciones Unidas a que adopten criterios adicionales (en forma de normas internacionales) que sirvan de guía a los órganos de decisión en lo que respecta a las exportaciones de armas, y pide que estos criterios incluyan, en particular, un registro de los antecedentes del país de destino en materia de buena gobernanza, democracia, Estado de Derecho, derechos humanos, no proliferación, lucha contra la corrupción, riesgo de desviación de armas, impacto sobre el desarrollo socioeconómico del país, así como la preservación de la paz y la seguridad regionales; opina que el Tratado debe incluir criterios específicos contra la corrupción;
12. Pide que esos criterios se incorporen en las evaluaciones de riesgo nacionales para guiar a los órganos de decisión respecto de las exportaciones de armas;
13. Pide que esos criterios se elaboren en forma de directrices operativas comunes para la realización de evaluaciones del riesgo que sirvan de base para la toma de decisiones sobre la transferencia de armas;

Medidas de aplicación y de información

14. Subraya la importancia de una aplicación eficaz y creíble del TCA, haciendo hincapié en la rendición de cuentas, la transparencia y la responsabilidad de los Estados Partes;
15. Opina que un TCA sólido debe incluir disposiciones y parámetros por los que los Estados Partes hayan de adoptar legislaciones nacionales y establecer una autoridad nacional competente para el control, incluidas la aplicación de la legislación y las sanciones por incumplimiento, de todas las transferencias de elementos cubiertos por el Tratado, así como para el cumplimiento de todos los requisitos en materia de información y de aplicación;
16. Considera que la aplicación efectiva del Tratado dependerá de la promoción de la transparencia y del intercambio de información y de las mejores prácticas entre los Estados Partes sobre decisiones en materia de exportación, importación y transferencia de armas;

17. Opina que la experiencia adquirida con el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas que se está en plena evolución facilitará la creación de la transparencia y el intercambio de información mencionados, y pide una ampliación de las categorías de armas en el registro incluyéndose las armas de pequeño calibre, las armas ligeras y las municiones;
18. Pide, por lo tanto, que el TCA incluya la obligación de que los Estados Partes presenten informes periódicos sobre todas las decisiones de transferencia de armas, incluida la información sobre los tipos, las cantidades y los destinatarios de los equipos cuya transferencia se ha autorizado, así como sobre la aplicación de todo el ámbito de aplicación del Tratado y sus disposiciones;
19. Pide la creación de una unidad dedicada a la aplicación y al apoyo del TCA, cuyas responsabilidades incluirían la compilación y el análisis de los informes de los Estados Partes, y solicita al Secretario General de las Naciones Unidas que publique un informe anual con propuestas adicionales con vistas a fortalecer las disposiciones operativas del Tratado;
20. Pide que todos estos informes se hagan públicos;
21. Pide que se organicen asambleas anuales de los Estados Partes y una conferencia de revisión quinquenal en las que se fomente la participación de las organizaciones de la sociedad civil;
22. Considera que el éxito a largo plazo del TCA depende de la plena transparencia y de la rendición de cuentas de los países, tanto exportadores como importadores, ante los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil; pide, por consiguiente, mecanismos de transparencia sólidos, incluida la elaboración de informes anuales, con vistas a reforzar el papel de los parlamentos, de la sociedad civil y del público en general para responsabilizar a sus gobiernos de las decisiones que adopten en materia de exportación, importación y transferencia de armas;
23. Opina que todo Estado Parte que solicite apoyo para cumplir sus compromisos en virtud del TCA debe obtener el apoyo y la ayuda técnica que necesite; pide a la Unión Europea que continúe sus actividades en el ámbito de la divulgación y refuerce su asistencia en materia legislativa, desarrollo institucional, apoyo administrativo, y también apoyo al desarrollo de los conocimientos especializados de todos los órganos nacionales que participan en el sistema de control de las transferencias, incluidas las organizaciones de la sociedad civil y los parlamentos;

El papel de la UE y del PE

24. Reconoce el papel coherente y consistente desempeñado por la UE y sus Estados miembros en apoyo al proceso internacional para el establecimiento del TCA; pide un compromiso y una divulgación continuos antes de la conferencia incluso al más alto nivel político en las iniciativas y las cumbres previas a la Conferencia de julio, así como en los procesos de ratificación y aplicación;
25. Opina que la respuesta de la UE a la solicitud del Secretario General de las Naciones

Unidas de opiniones sobre los elementos de un TCA representa la base apropiada para una acción coordinada por los Estados miembros de la UE en la Conferencia internacional sobre el TCA; pide a los Estados miembros que, en consonancia con su compromiso en virtud del Tratado de Lisboa, defiendan en la Conferencia las posiciones de la Unión formuladas en la respuesta al Secretario General de las Naciones Unidas, con el fin de asegurar la consecución de resultados ambiciosos y un Tratado sólido;

26. Celebra la declaración de la Vicepresidenta de la Comisión /Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de acuerdo con el artículo 34, apartado 1, del Tratado de Lisboa, de presentar al Parlamento la posición de la UE antes de la Conferencia; afirma su intención de enviar a una delegación para controlar el proceso de negociaciones y evaluar la coherencia y la solidez de la UE en la Conferencia;
27. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Vicepresidenta de la Comisión /Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Consejo, a la Comisión, a las Naciones Unidas y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros de la UE.